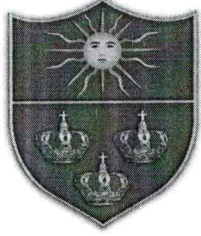


| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [1] |
| | | CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS. |
| | DECRETOS | VERSION 5 |

**DECRETO No 222
(25 DE ABRIL DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 213 del 13 DE ABRIL DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el Artículo 315 numerales 1 y 3 , la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b), numerales 1 a 3, la Ley 1523 de 2012 , artículos 1 y 3, la Ley 1801 de 2016, artículos 14 y 202, el decreto 593 de 2020 y,

CONSIDERANDO

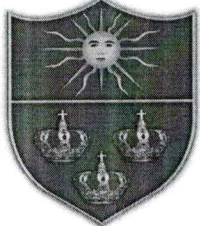
Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 187 del 18 de marzo de 2020 se adoptaron en el Municipio de Cartago medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictaron otras Disposiciones, como la restricción de manera temporal de la circulación de personas y vehículos en todo el territorio del Municipio como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de ese Decreto Nacional N° 457 del 22 de Marzo de 2020, esta Alcaldía expidió el Decreto No 209 del 07 de abril de 2020 , limitando la circulación por las áreas públicas, a una sola persona por núcleo familiar, para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el desplazamiento a servicios bancarios financieros y de operadores de pago y a servicios notariales, de acuerdo con el último dígito del documento de identidad, mientras se mantuviera vigente el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y sus prorrogas.

Que la Presidencia de la República, por medio del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 impartió instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y para el mantenimiento del Orden Público, ordenando un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [2] |
| | | CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS. |
| | DECRETOS | VERSION 5 |

Que, para garantizar durante el aislamiento preventivo obligatorio, los derechos a vida y a la salud, se establecieron en el artículo 3 del Decreto referido, 35 excepciones que permitían el derecho de circulación de las personas en esos casos o para esas actividades.

Que, la Presidencia de la República por medio del Decreto N° 536 del 11 de abril de 2020 modificó su Decreto 531 del 8 de abril de 2020, eliminando el párrafo 5 del artículo 3, que establecía *“Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m.”*

Que el artículo 2 del Decreto Nacional N° 531 de 2020, ordenó a los gobernadores y alcaldes, que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que este despacho expidió el decreto 213 del 13 de abril de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN Y ACTUALIZAN LAS MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID 19, EXPEDIDAS POR ESTA ALCALDÍA”** en el cual se reguló la circulación de la ciudadanía y el parqueo en la zona céntrica de la ciudad, todo ello, mientras duren las medidas de aislamiento decretadas por el gobierno nacional.

Que el día 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decretó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, por lo que resulta necesario actualizar lo establecido en el artículo segundo del decreto 213 del 13 de abril de 2020, con esta nueva disposición del Gobierno.


Que el decreto 593 del 24 de abril de 2020, adicionó unas actividades en las cuales se permiten el derecho a la circulación de las personas, para el caso que atañe, serían las establecidas en el numeral 3° del artículo 3° de dicho acto administrativo, a saber: desplazamiento a casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y de registro de instrumentos públicos.

Que se hace necesario incluir estas actividades en la medida adoptada en el artículo 3 del decreto 213 del 13 de abril de 2020, respecto al permiso de circulación para hacer uso de dichos servicios dependiendo del último dígito de la cédula de ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el ARTÍCULO SEGUNDO del decreto 213 del 13 de abril de 2020, el cual quedará así:

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [3] |
| | | CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS. |
| | DECRETOS | VERSION 5 |

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al Decreto Nacional N° 593 del 24 de abril del año en curso, expedido por la Presidencia de la República, está vigente en Cartago la orden de aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de este Municipio hasta las cero horas (00.00) horas A.M. del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial causada por el virus COVID 19.

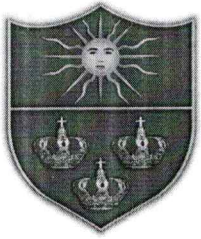
Están exceptuadas de esta medida, las personas que se encuentran en las situaciones previstas por el artículo 3° del Decreto Nacional N° 593 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE, el **ARTÍCULO TERCERO** del decreto 213 del 13 de abril de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los derechos fundamentales, permitir la circulación a una sola persona por núcleo familiar para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, así como para la utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores postales de pago, casas de cambio, operadores de juegos de suerte y azar, en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, dependiendo si el último dígito del documento de identificación, termina en Numero PAR (0,2,4,6,8,) o IMPAR (1,3,5,7,9) así:

| DÍA | PODRÁN CIRCULAR LOS TITULARES DE DOCUMENTOS: |
|-----------|---|
| Lunes | terminados en digito PAR |
| Martes | terminados en digito IMPAR |
| Miércoles | terminados en digito PAR |
| Jueves | terminados en digito IMPAR |
| Viernes | terminados en digito PAR |
| Sábado | terminados en digito IMPAR |
| Domingo | <ul style="list-style-type: none"> • De 06:00 AM a 1:00 PM documentos terminados en Dígito PAR. • De 1:00 PM a 8:00 PM documentos terminados en Dígito IMPAR. |

PARAGRAFO 1°: Quedan exceptuados de esta restricción, el personal de asistencia y prestación de servicios de salud, servicios públicos, la fuerza pública, las personas que diariamente deban hacer uso de los programas de ayuda humanitaria desarrollados por el Municipio o el Banco Diocesano de Alimentos u otras organizaciones privadas, que deban concurrir a los sitios y horarios fijados por éstas para recibirlos, así como los servidores públicos y contratistas estatales de todo nivel, personal y trabajadores que desarrollan una de las actividades que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, enlistadas en

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [4] |
| | | CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS. |
| | DECRETOS | VERSION 5 |

el artículo 3° del decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020, quienes deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2°: Las personas de que trata el numeral 4° del artículo 3° del Decreto Nacional No 596 del 24 de abril de 2020, que para circular requieran de la ayuda de una persona de apoyo, se le permitirá la compañía de ésta y podrán transitar conforme al último dígito de su documento de identificación, sin que se tenga en cuenta el de la persona acompañante.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás fundamentos fácticos y jurídicos del Decreto Municipal N° 213 del 13 de abril de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020.

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA

Alcalde

proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista.
Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista.
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico